REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1005
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesado	Anatilde Villa Grajales
Radicado	05679 40 89 001 **2023 00297** 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

Solicita la señora Anatilde Villa Grajales, se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de responsabilidad civil, indicando que se encuentra inmersa en las circunstancias que establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la pretendiente en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir al solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Anatilde Villa Grajales, para adelantar proceso de responsabilidad civil.

SEGUNDO: Nombrar al abogado Carlos Alberto Ayala Ciro, portador de la tarjeta profesional N° 401.585 del C.S. de la J localizable en la Calle Salgar # 48-57 del municipio de Santa Bárbara – Antioquia, dirección de correo electrónico: carlosalbertoayalaciro@gmail.com, abonado telefónico 311 614 5589.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
4

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 087, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 30 del mes de junio de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf92d7d9ae9b5d64799b38ebe9b2d1390cde46f0d2b534020078f70309b835f0**
Documento generado en 29/06/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica